

**Constancia secretarial:** Señor juez, le informo que el presente expediente fue repartido por la Oficina de Apoyo Judicial el pasado veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), para resolver el recurso de alzada presentado por la parte demandante, frente a la sentencia del 21 de febrero de dos mil veintidós (2022), determinación proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, en el proceso ejecutivo de la referencia. Ahora bien, verificado el contenido del expediente digital, obrante a folios 40 y s.s. del mismo, es posible observar que la parte demandada habría interpuesto recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra auto del pasado quince (15) de julio de 2021, por medio del cual el A-quo resolvió no impartir trámite alguno a un dictamen pericial que habría sido aportado por dicha coparte al trámite de la referencia. El recurso de reposición, antes aludido, habría sido despachado de manera desfavorable, por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, en auto del pasado seis (06) de agosto de 2021, y por tanto fue concedido el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria (folio 42 expediente digital). Finalmente, de acuerdo al acta de reparto, obrante a folio 46 del expediente digital, se pudo verificar que dicho recurso de apelación le habría correspondido, por reparto, al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín. A despacho para que provea. Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

|               |                                                                                             |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado no.  | 05001 40 03 009 <b>2021 00072 01</b>                                                        |
| Proceso       | Ejecutivo                                                                                   |
| Demandante    | Gloria Amparo Ramírez de Gallego.                                                           |
| Demandada     | Gloria María Eugenia Posada, María Yerley Álvarez Posada, Ada Eveury Álvarez Posada Y Otros |
| Auto Interl.  | 315                                                                                         |
| <b>Asunto</b> | <b>Remite expediente</b>                                                                    |

Proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, se recibió expediente para conocer de la apelación interpuesta contra la sentencia proferida en primera instancia, el pasado veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Sin embargo, revisado el expediente, se tiene que el presente asunto fue **conocido previamente** por el **Juzgado Dieciséis Civil Circuito de Oralidad de Medellín**, que, conforme a la constancia secretarial que antecede, conoce del proceso desde el pasado trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (folio 46 expediente digital).

Establece el artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, que: “Art. 19.\_ *Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: (...) 3a) Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente. (...)* Así las cosas, de conformidad con la norma transcrita, que se estima igualmente aplicable para el reparto de los asuntos cuando existe conocimiento previo de un litigio, en segunda instancia, por otra dependencia judicial, este Despacho rechazara el presente recurso por conocimiento previo, y ordena remitir el mismo

al Juzgado Dieciséis Civil Circuito de Oralidad, que tuvo tenido conocimiento previo del presente asunto.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**Cc**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
**02/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede  
por anotación en Estados No. **033**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**